



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO LEGG MASON CASH", ADMINISTRADO POR LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO,

17 ENE 2007

RESOLUCION EXENTA N°

031

VISTOS:

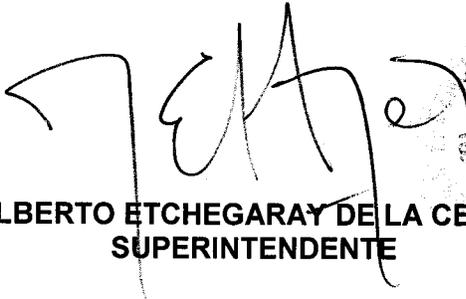
- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébase la modificación introducida al Reglamento Interno del **FONDO MUTUO LEGG MASON CASH**, administrado por "**LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", consistente en la incorporación de un párrafo en el que se hace mención a la existencia de un Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Legg Mason Cash

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Legg Mason Cash
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 05/09/1991, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO SANTELICES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°1 de fecha 03/01/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2155 número 1073 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo Legg Mason Cash, tiene como objetivo entregar una alternativa de inversión del capital de trabajo operacional, los

excedentes de caja de corto y mediano plazo y los fondos con un propósito de uso específico.

Este fondo busca lograr un nivel de rentabilidad similar al que ofrecen los depósitos a plazo, con la ventaja de tener mayor liquidez ya que se puede solicitar el rescate en cualquier momento.

Para lo anterior el Fondo Mutuo Legg Mason Cash, mantendrá dentro de su cartera de inversiones, instrumentos de deuda de emisores nacionales en pesos chilenos, de corto y mediano plazo y la duración de su cartera de inversiones será menor o igual a 90 días.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo Mutuo Legg Mason Cash, está orientado a Grandes Inversionistas con un horizonte de inversión de corto plazo.

El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por los riesgos de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversiones.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo A, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Legg Mason, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Sociedad Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesas

de venta hasta por un 20% del activo total del fondo y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Estas operaciones corresponden a Pactos con instituciones bancarias locales y respaldados por instrumentos del Banco Central. Tratándose de Instituciones Locales estas deberán tener una clasificación de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la ley 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.- Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales en pesos chilenos	50	100
1.i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0	100
1.j) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0	100
1.a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0	100
1.b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0	100
1.c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0	100
1.d) Pagarés de empresas	0	100
1.e) Bonos de empresas	0	100
1.f) Bonos de sociedades securitizadoras	0	100
1.g) Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0	100
1.h) Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0	100
1.k) Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 0,476% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

En este fondo mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Planes de inversión periódica:

1. Descuento por Planilla.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Legg Mason Cash en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el

nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

2. Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Legg Mason Cash. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el partícipe antes de las 14:00 horas siempre y cuando existan fondos disponibles en la respectiva cuenta.

El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. En todo caso, la transferencia a la cuenta del fondo deberá efectuarse, dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde la fecha del cargo respectivo.

Inversiones por medios automatizados.-

Las operaciones de suscripción de cuotas podrán también efectuarse directamente por la sociedad administradora o por sus agentes colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de suscripción por medios automatizados, aplicará lo siguiente:

- a) Los partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán suscribir un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del partícipe de realizar sus inversiones mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un agente colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúen los inversionistas.
- b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la sociedad administradora o de los agentes colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.
- c) Las operaciones de inversión podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días

hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán efectuadas por la sociedad administradora el día hábil bancario siguiente.

- d) La Sociedad Administradora recibirá el aporte del partícipe mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a una cuenta corriente del fondo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del fondo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Sociedad Administradora deberá inscribir la participación del partícipe.
- e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus inversiones suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colocadores.
- f) El partícipe tendrá acceso a la información de sus inversiones a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.
- g) En el mismo instante de recibida la solicitud de inversión, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.
- h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los partícipes bloquear el uso de los mismos.
- i) La Sociedad Administradora será responsable, previo a la suscripción del respectivo contrato, de poner a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente.
- j) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Suscripción de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la sociedad administradora o sus agentes colocadores habiliten para efectuar inversiones a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la sociedad administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Suscripción de Cuotas a través de Plataforma telefónica.-

El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Rescates por medios automatizados.-

Las operaciones de rescate de cuotas podrán también efectuarse directamente por la sociedad administradora o por sus agentes colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de rescate por medios automatizados, aplicará lo siguiente:

- a) Los partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán haber suscrito un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del partícipe de realizar sus rescates mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un agente colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúen los inversionistas.
- b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la sociedad administradora o de los agentes colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.
- c) Las operaciones de rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán efectuadas por la sociedad administradora el día hábil bancario siguiente.
- d) La Sociedad Administradora pagará el rescate al partícipe mediante una transferencia de fondos a la cuenta corriente que el Partícipe haya señalado para estos efectos.
- e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus rescates suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colocadores.
- f) El partícipe tendrá acceso a la información de sus rescates a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.
- g) En el mismo instante de recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.
- h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los partícipes bloquear el uso de los mismos.
- i) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Rescate de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la sociedad administradora o sus agentes colocadores habiliten para instruir rescates a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la sociedad administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Rescate de Cuotas a través de Plataforma telefónica.-

El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá solicitar rescates a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación

del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correspondencia. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en la política específica de inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales.

Representación: La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Con la finalidad de otorgar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del fondo y de los partícipes, la Sociedad Administradora velará por que las inversiones del fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora mantendrá un documento denominado Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, en adelante el Manual, que establecerá la forma en que se administran y solucionan los conflictos de interés entre el fondo y otros fondos de la Sociedad Administradora o de sus personas relacionadas, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento; o bien, producto de las inversiones del fondo, de la Sociedad Administradora, de otros fondos de la Sociedad Administradora o de sus personas relacionadas por la compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor; o por recomendaciones de la Sociedad Administradora respecto de la inversión en cuotas de un fondo de la Sociedad

Administradora o producto de otras operaciones entre ellos. El Manual deberá ser aprobado por el directorio de la Sociedad Administradora y puesto en conocimiento de los aportantes; y sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Sociedad Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos partícipes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación es el Comité de Control de la Administradora. De esta forma, este comité responsable deberá supervisar las inversiones tanto del fondo como de los otros fondos administrados por la Sociedad Administradora y de sus relacionados, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

Conforme a lo dispuesto en al Circular N° 1.740, Título V) del 18 de Enero de 2005, de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación el aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones a este reglamento y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.